



ANTEPROYECTO DE ORDENANZA LABORAL PARA LAS EMPLEADAS DE HOGAR

Capítulo I: Ambito de aplicación y vigencia.

Art.1: Ambito de aplicación:- Esta ordenanza tendrá validez en todo el Estado Español, y también se tendrá en cuenta en las provincias insulares y pe-
nisulares.

Art.2: Ambito personal:- Los preceptos de ésta Ordenanza obligan a todo el personal empleado de hogar, entendiéndose por tal, todo el personal asala-
riado mensual, semanal o por horas, que efectue los servicios propios del hogar.

Art.3: Ambito temporal:- Esta Ordenanza entrará en vigor desde el día si-
guiente de su publicación en el B.O.E.A partir de entonces, la relación
contractual entre estos trabajadores domesticos y los patronos o personas
por cuya cuenta se realice el servicio, se considera a todos los efectos,
de naturaleza laboral, siendo de aplicación a éste sector la normativa ge-
neral del ordenamiento juridico.

Capítulo II: Contratación:

Art.4: Duración del contrato.- El contrato de trabajo entre el patrón y los
trabajadores, será, siempre que no se pacte lo contrario por escrito, de du-
ración fija e indeterminada.

Art.5: Forma de contrato:- La forma de celebración del contrato ha de ser
por escrito, y en él han de determinarse las condiciones de trabajo (Cali-
ficación, horario, salario, manutención, alojamiento, etc.) a fin de evitar la
indeterminación de las prestaciones.

Art. 6: Periodo de prueba.- En ningun caso podrá exceder de ocho días.

Art. 7: Terminación del contrato.- Los trabajadores que deseen cesar volun-
tariamente el servicio domestico, lo podrán en conocimiento del patrón con
días de antelación como mínimo

Capítulo III: Clasificación:

Art.8: En razón de la permanencia.- Por su permanencia en el hogar, el tra-
bajador domestico se clasificará en los siguientes tipos:

-Personal interno: comprende a todos los trabajadores contratados con de-
recho a alojamiento y manutención en la vivienda del patrón.

-Personal externo: comprenderá a todo trabajador contratado sin derecho
a alojamiento.

-Personal "por horas" : estará integrado por todos aquellos trabajadores
que reciben su retribución de acuerdo con el nº de horas trabajadas.

Capítulo IV: Jornada, horarios y descansos laborales.

Art.9: Jornada laboral-No podrá ser superior a 40 horas semanales, compu-
tandose el exceso como horas extraordinarias.

Art.10: Se estará a lo acordado por ambas partes en el contrato de trabajo

Art.11: Descanso diario: Entre jornada y jornada, habrá un descanso en ningun
momento inferior a 12 horas. El personal interno, una vez terminada su jor-
nada, dispondrá de su tiempo libre sin ninguna limitación.

A efectos de manutención, se fijara una interrupción en la jorna-
da, no inferior a una hora por cada una de las comidas y media hora por el
desayuno.

Art. 12: Descanso semanal- Los trabajadores domésticos tendrán un descanso mínimo semanal de 2 días, de los cuales, uno y medio serán ininterrumpido, comprendiendo como regla general la tarde del Sábado y el Domingo completo. El otro medio día de descanso, se disfrutará de común acuerdo entre ambas partes.

Art. 13: Vacaciones- Todo trabajador doméstico tendrá derecho cada año a un período de vacaciones retribuidas de treinta días naturales, de los cuales 15 podrán ser elegidos por el trabajador, quedando el disfrute de los restantes 15 días al acuerdo común entre trabajador y patrón. A estos efectos, no se considerará vacaciones los desplazamientos que los trabajadores se vieren obligados a realizar con motivos de los traslados efectuados por el patrón, sea cual fuere su causa.

Capítulo V: Enfermedades y licencias.

Art. 14: Enfermedades- Durante los períodos de baja, sea por accidente o enfermedad del trabajador, éste tendrá derecho a que el patrón complete las prestaciones que por éste concepto reciba de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% del salario que viene percibiendo. Los trabajadores vendrán obligados a cumplir con la Legislación vigente en materia de Seguridad Social.

En caso de producirse la incapacidad laboral transitoria del trabajador, deberá abonar el patrón los salarios que medien entre el día de la baja ~~por enfermedad~~ y el del comienzo, de la precepción de la prestación a cargo de la Seguridad Social. Una vez comenzada esta, correrá a cargo del Patrón el 25% restante hasta completar el 100% de salario en caso de baja por enfermedad o accidente del trabajador.

Art. 15: Licencias- El trabajador, avisado con la antelación posible y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, en los siguientes casos:

- 1)- Por tiempo de 20 días naturales en caso de matrimonio
- 2)- Durante cinco días en caso de enfermedad o fallecimiento de conyuge, hijo, padre o madre de uno u otro de los conyuges, nietos abuelos o hermanos.
- 3)- En los demás supuestos se estará a lo dispuesto por las normas laborales vigentes.

El personal podrá pedir excedencia sin sueldo, por tiempo no superior a un mes.

Capítulo VI: Retribuciones

Art. 16: Salario base-

- a) Para el personal externo e interno se estará en todo momento al salario mínimo interprofesional, con un aumento del 22% para el personal interno, y de un 34% para el externo.
- b)- El personal contratado "por horas" tendrá, como precio mínimo, al de 150 ptas, la hora.
- c)- El sistema de retribución señalado en los párrafos anteriores se revisará semestralmente de acuerdo con el coste del aumento de la vida a nivel provincial.

Art. 17 - Horas extraordinarias- Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinariamente, se abonará con los siguientes incrementos:

- 1)- 50% para las dos primeras horas, calculadas sobre el salario que corresponde a cada hora ordinaria.
- 2)- 100% para las horas extraordinarias realizadas en domingos festivos y días de descanso.

El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a dos al día, veinte al mes y ciento veinte al año.

Gratificaciones extraordinarias: Todo sujeto a esta Ordenanza tendrá derecho como mínimo a dos gratificaciones extraordinarias al año, con ocasión de las fechas del 18 de Julio y Navidad, no pudiendo ser estas inferiores a una mensualidad del salario real percibido, y antigüedad.

Plus de transporte- Tendrán derecho a él, los trabajadores que vivan a más de un kilómetro del centro de trabajo, y que habitualmente se desplacen en un medio de transporte público para realizar su trabajo. Consistirá en una cantidad, fija de 50 pts. por cada jornada trabajada.

Art. 19: Aumentos por antigüedad- Los trabajadores comprendidos en esta Ordenanza, disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado, consistente en dos bienios y quinquenios. La cuantía del mismo será del 5% para cada bienio, y del 10% para cada quinquenio.

Art. 20: Ropa de trabajo- El personal sujeto a esta Ordenanza se le dotará para la realización de sus actividades, de dos batas y calzado apropiado al iniciar su trabajo, y de una bata y calzado cada seis meses de actividad, no siendo obligatorio el uso del uniforme.

Capítulo VII: Disposición final.

Art. 21: Todo trabajador integrado en esta Ordenanza estará sometido a las mismas normas que, para los restantes trabajadores por cuenta ajena, estén vigentes en cada momento en materia de Seguridad Social, incapacidades, embarazo, enfermedad y en general en todos aquellos aspectos asistenciales que les puedan afectar.

Asimismo, el trabajador sujeto a esta Ordenanza, disfrutará de jubilación a los 60 años, adecuándose en materia de cuantía, años de cotización y demás aspectos a lo establecido en materia de jubilación para los restantes trabajadores.